

Recurso de Revisión: 01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01421/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Lerma**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha catorce de julio de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Lerma**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00039/LERMA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

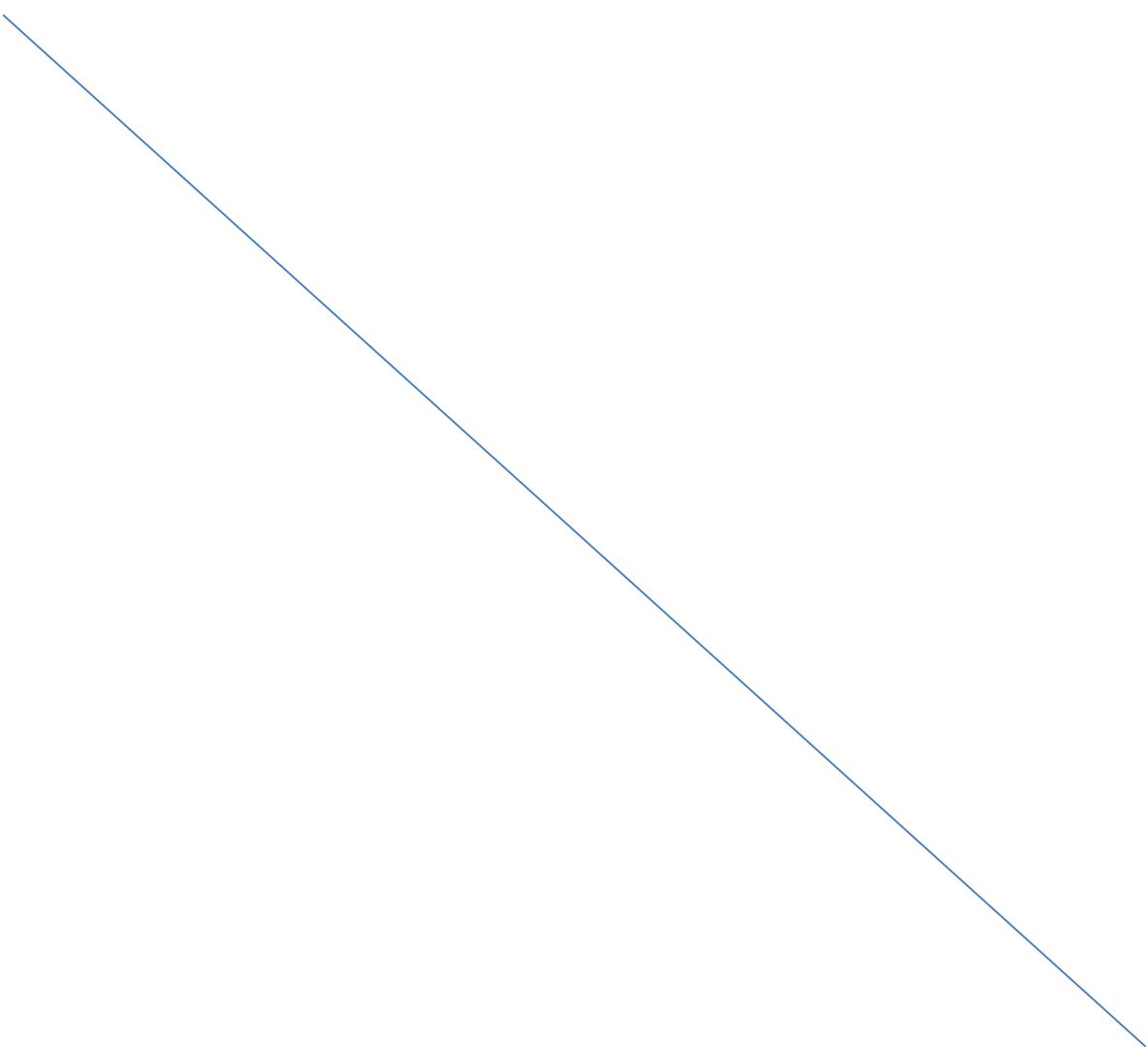
“Solicito copia del Acta de Acuerdos de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Lerma, Administración 2013-2015, emitida el 4 de marzo de 2014”. (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el cuatro de agosto de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta, al ahora recurrente, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le envío respuesta en archivo adjunto a su solicitud de información. Sin mas por el momento quedo de Usted."
(Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el siguiente archivo electrónico:



Recurso de Revisión: 01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Tlaxcapan"

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LERMA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
SALER/0611/2014

Lerma de Villada, México a 30 de julio de 2014

LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su oficio *SALERU/102/2014*, adjunto remito la información solicitada correspondiente al área a mi cargo, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,
quedando de Usted.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
LIC. TOMAS GARCIA GOMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO 2013-2016



PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO / LERMA ESTADO DE MÉXICO C.P. 58000 / TEL: 765 882 8803

Recurso de Revisión: 01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE,
QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.*

- ④ Lista de presentes y certificación de Quorum Legal.
- ④ Apertura de la Sesión.
- ④ Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- ④ Lectura del Acta de Cabildo anterior.
- ④ Propuesta del Licenciado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Presidente Municipal Constitucional, a solicitud del Director de Desarrollo Urbano, para el análisis, discusión, y en su caso autorización, para implementar accesos controlados que no causen ningún derecho a terceras personas y sin fines de comercialización, para subsanar los problemas de inseguridad y los que atraviesan los residentes del Conjunto Urbano, Santa Clara y así poder resguardar la integridad física de los habitantes.
- ④ Propuesta del Licenciado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Presidente Municipal Constitucional, a solicitud del Director de Obras Públicas, para el análisis, discusión, y en su caso autorización, de la siguiente obra:

Recursos Propios 2014

No.	Nombre de la obra	ubicación
1	Regularización de la electrificación	La Concepción Xochicuautla

- ④ Asuntos Generales.
- ④ Clausura de la Sesión.

Recurso de Revisión: 01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El seis de agosto del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"La información recibida no corresponde a la solicitada."* (*Sic*)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"Solicité copia del ACTA DE ACUERDOS de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Lerma, Administración 2013-2015, emitida el 4 de marzo de 2014. Lo que recibí es al parecer, la orden del día de dicha sesión, que por cierto, carece de membrete y firma(s). Reitero que requiero los ACUERDOS signados en dicha sesión. GRACIAS." (*Sic*)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

"En atención al recurso de revisión con numero de folio 01421/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por Jesús Adrian Mendoza Hernández en contra de la respuesta emitida por Secretaría del Ayuntamiento a

Recurso de Revisión:	01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

través de la Unidad de Información enviada por el sistema SAIMEX a la solicitud numero 00039/LERMA/IP/2014. Al respecto, me permito informarle a Usted que en ningún momento se le negó la información solicitada haciendo mención al peticionario que la Secretaría del Ayuntamiento le hizo entrega del oficio No. SALER/0611/2014 con anexo de la información del recurrente. Sin mas por el momento quedo de Usted."(Sic)

Asimismo, adjuntó a su Informe de Justificación el archivo remitido como respuesta, mismo que no se plasma en obvio de repeticiones innecesarias.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01421/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y

Recurso de Revisión:	01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es el cuatro de agosto de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el seis de agosto de dos mil catorce, esto es, al segundo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en el Resultando PRIMERO del presente ocuso, el particular requirió del Sujeto Obligado el Acta de Cabildo de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce.

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió al particular un archivo que contiene lo que, a juicio de esta Autoridad, constituye el orden del día de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Cabildo, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación doliéndose respecto de que no se le entregó la información solicitada, puesto que argumenta que únicamente se le entregó lo que al parecer es el orden del día de la sesión aducida en su solicitud de acceso a la información; no así, el acta de acuerdos de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce.

Posteriormente, el Sujeto Obligado reitera su respuesta mediante la remisión del archivo con el cual tuvo la pretensión de dar respuesta a la solicitud de origen.

Bajo ese contexto, esta Autoridad advierte que las Razones o Motivos de Inconformidad son fundados.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad constitucional y a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información solicitada se avoca al estudio en específico de lo que debe

Recurso de Revisión:	01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

entenderse por las Actas de Cabildo; por lo que, conviene analizar lo establecido en los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

"Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario".

Artículo 26.- El ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, y solamente con aprobación del Congreso del Estado, podrá ubicar su residencia en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales de su municipio. En los casos de cambio temporal de residencia y funcionamiento del ayuntamiento, la Diputación Permanente, en receso de la Legislatura, podrá acordar lo que corresponda.

Los ayuntamientos podrán celebrar sesión preferentemente una vez al año fuera de la cabecera municipal en localidades del interior del municipio, para lo cual existirá acuerdo de cabildo.

(Énfasis añadido.)

De los artículos legales mencionados arriba se deduce que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Recurso de Revisión:	01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Para tal efecto, el citado ordenamiento legal en su artículo 28 establece que los ayuntamientos sesionarán cuando menos **una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución**, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone lo siguiente:

"Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente."

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 91, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;"

(..)

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales citados, se advierte que de las sesiones del ayuntamiento constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación, estableciendo que cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en dicho libro de actas, debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del Municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, el precepto legal citado establece que los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Corolario a lo anterior, la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala como atribución de los Ayuntamientos,

Recurso de Revisión: 01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento, así como de otros asuntos de interés público.

Por lo tanto, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, es necesario generar las correspondientes actas en las que se asienten las sesiones del Ayuntamiento o Cabildo, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento asistir a las sesiones, levantar las actas correspondientes, llevar y conservar los libros de Actas de Cabildo, así como obtener las firmas de los asistentes a las sesiones de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente puede ser información generada en el ejercicio de las atribuciones y puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se citan:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión:	01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido).

Ahora bien, en caso de encontrarse la información solicitada, ésta constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

(Énfasis añadido).

Pero más importante aún, la información solicitada es pública de oficio, la cual el Sujeto Obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

(Énfasis añadido).

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado y, además, que tiene naturaleza de Pública de Oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encontraría posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00039/LERMA/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de Revisión: 01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; por lo que, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Lerma, Sujeto Obligado, en términos del considerando TERCERO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX**, de la siguiente documentación:

- Acta de Cabildo de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación

Recurso de Revisión: 01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01421/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO